

# La Cooperativa

## **Otra versión de Carta de los Comunales**

Nuevos fueros para las personas que los quieran  
hacer suyos o modificarlos para adaptarla a su  
conveniencia y necesidad

**Título:**

Otra versión de Carta de los Comunes

**Version online disponible en:**



**Fecha:**

Marzo 2021

**Autor:**

Documento colaborativo La Cooperativa

**Contacto:** [comunicacion@coop-prod-politica.org](mailto:comunicacion@coop-prod-politica.org) (<https://www.coop-prod-politica.org>)



**Reconocimiento – NoComercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

[Obra bajo licencia Creative Commons](#), usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente a obra y de hacer obras derivadas bajo las siguientes condiciones:

No comercial: No puede utilizar esta obra para fines comerciales

Compartir bajo la misma licencia: Si altera o transforma esta obra, o genera obra derivada, solo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

## Prólogo

A lo largo de la historia, en distintos territorios, se han producido sistemas de organización de poblaciones humanas que han facilitado su supervivencia y bienestar con estrategias comunales. Probablemente, algunas de ellas han existido casi en cualquier localidad, conviviendo con otras formas de gestión de la vida cotidiana.

La gestión privada, la pública y la común han constituido ejes ideológicos que han conformado políticas, en mayor o menor extensión y dominancia.

El poder ha marcado el perfil de cada sociedad, dentro de la órbita que abarca, de manera que esas tres formas de gestión suelen convivir generalmente en desequilibrio por la supremacía de una sobre las otras.

La gestión comunal seguramente es el tipo de gestión menos conocida, pero sobre todo menos reconocida, por la prepotencia de las otras, especialmente la privada, pero también por las dificultades de organizarse con éxito en grandes extensiones que albergan numerosas poblaciones, en ausencia de un poder hegemónico, sea o no decidido democráticamente.

La Carta de los Comunes, en la versión que proponemos, se presenta como un documento abierto y en desarrollo. No se plantean en ella soluciones mágicas para evitar la concentración de poder, cada vez más globalizado, que tanto daño hace a los proyectos comunales, ni qué es lo mejor para todas las personas, ya que se asume que no hay una única opción mejor para todas. Pero se hace con el propósito de contribuir a aumentar la gestión comunal en relación con la privada y la pública. Quienes la hemos redactado creemos que el ajuste de la proporción de cada componente es esencial para que haya bienestar universal. A ello van destinadas las reglas que ofrecemos a continuación.

## Preámbulo

Se ha realizado un análisis crítico de la Carta de los Comunes<sup>1</sup>, para adaptarla al pensamiento de La Cooperativa<sup>2</sup>. Se parte de esta reflexión previa y otra bibliografía con la intención de no inventar lo que lleva siglos existiendo y documentándose, pero sí proponer unos términos que faciliten la toma de conciencia sobre esta realidad, su identificación y reconocimiento, así como la extensión de su práctica a los ámbitos posibles de las políticas y de la vida cotidiana.

Existe una práctica de los comunes y algunas definiciones en ciertas normas, pero creemos que falta por desarrollar una doctrina con una mayor precisión de los conceptos y delimitación de sus entornos de aplicación.

Para entender los contextos en los que puede operar y allanar su desarrollo en la sociedad actual, se diferencia entre lo público y lo común.

El deseo en un avance sustancial en transparencia y participación, y también del fomento del procomún, no puede dejar de lado el ordenamiento jurídico ni la organización del Estado, hoy en día, a tenor de la Constitución. Sin embargo, todo esto debe adaptarse para dar mayor cabida a la gestión de los comunes y a su propia organización, de forma que pueda crecer en buena convivencia.

No partimos de cero. Los antiguos ya conocían la importancia de lo común, siendo reconocido en Cartas Pueblas, Fueros y otras constituciones que establecían que montes y pastos eran comunes, al igual que los derechos que vecinos y vecinas tenían sobre sus bienes y riquezas. Esto era así porque conocían los alivios de las desigualdades que producían los derechos a lo común y, por ello, facilitaban que personas pobres tuvieran acceso a recursos del tipo de pastos, leña, productos del bosque, agua, que en épocas de escasez aliviaban el hambre, y más aún, permitían una existencia digna a toda la vecindad, sin más distinción que el hecho de residir en el mismo pueblo.

Establecieron una organización basada en regulaciones y normas para los comunales con el fin de proveer recursos de forma justa y además evitar que un bien común fuera explotado de forma egoísta, individual, hasta su

---

<sup>1</sup> Madrilonia.org. 2011. La Carta de Los Comunes. Para el cuidado y disfrute de lo que de todos es. Traficantes de sueños.

<sup>2</sup> La Cooperativa. <https://www.coop-prod-politica.org>

total agotamiento. Se decidía y se trabajaba colectivamente en su conservación y mejora. Siendo así que todavía muchas lenguas peninsulares conservan los nombres para estas tareas comunes, hacenderas o hacer jornadas en el viejo castellano, auzolan en el decir de los vascos o azofra en el habla aragonesa.

Los comunales existieron durante varios siglos, y su destrucción ha sido un hecho recurrente en la historia de la humanidad siempre asociada a la depredación, codicia y privatización consentidas o incluso fomentadas por los poderes y las oligarquías contemporáneas.

En la actualidad, lo común está siendo objeto de continua devastación y maltrato por parte de los poderes públicos, así como de los intereses privados. La falta de transparencia y democracia de las administraciones, el exceso de celo burocrático y el autoritarismo de su gestión, obediente a unas directrices políticas al servicio del poder económico neoliberal, parecen ser la principal causa.

Esta destrucción se traduce en liquidaciones y privatizaciones abiertas o encubiertas, lo que redundará en la merma de la calidad de los recursos y en el aumento de las desigualdades sociales y del despilfarro que hoy caracteriza al uso de muchos comunales en los territorios.

Tanto en instancias internacionales como en España se clama por poner freno a la destrucción del planeta, pero el capitalismo u cualquier forma imperialista de la economía no son compatibles con lo que ahora se llama “sostenibilidad ambiental”, de forma que las políticas supuestamente verdes y sociales que se emprenden encubren mecanismos de mantenimiento de las presiones existentes.

Solamente políticas de equidad y conservación ambiental auténticas, articuladas en una sólida tutela pública y una buena y amplia gestión comunal, bien engrasadas, pueden hacer prevalecer los bienes y conocimientos comunes sobre aquellas que permiten el enriquecimiento de una minoría.

Una buena gestión pública depende de una mayor participación social y una democratización y profesionalización de las instituciones que, a día de hoy siguen constituyendo feudos políticos vinculados a intereses personales. Respecto de lo comunal, todavía perviven diferentes formas

de comunales y están recogidas en la legislación española y de otros países, pero no de forma suficiente.

Esto es lo que esta Carta desea reconocer, potenciar y extender.

## **Declaración inicial**

La Cooperativa, de mutuo acuerdo y libre elección proponemos esta versión de Carta de los Comunales con objeto de que sea conocida y mejorada por la ciudadanía, viva ésta en terreno urbano o rural.

De este modo y para que conste a presentes y futuras generaciones, declaramos:

Que la identificación, el reconocimiento y el saber sobre los bienes y conocimientos comunes de un grupo humano lo enriquece enormemente, ya sea una entidad urbana o rural, pues facilitan la vida conjunta y contribuyen a una mejora personal.

Que estos bienes y conocimientos comunes son esenciales para el mantenimiento de la vida, y comprenden tanto elementos naturales como el suelo, el agua, el aire, la geodiversidad, la biodiversidad y, en conjunto, los ecosistemas, como todo aquello que compone la cultura. Esta, en sus diversas manifestaciones, es la que, por ejemplo, permite capturar y utilizar la energía, transformarla en otros bienes y en residuos, ya sea mediante la ciencia, la tecnología u otras prácticas llamadas tradicionales. Pero también es lo transmitido de forma escrita y oral a través de las generaciones, con sus diferentes implicaciones, así como la conformación y disposición de los espacios en los que nos desenvolvemos.

Que, ante la agresiva y desoladora visión de la existencia humana impuesta por la filosofía neoliberal, el sentimiento de ser parte de un procomún ayudará a contrarrestar el sentimiento de soledad y los miedos por ella generados.

Tanto los bienes como los conocimientos pueden ser convertidos en servicios en la forma de sanidad, educación y la atención de los cuidados en sus distintas expresiones.

Lo común debe quedar bien patente en el ordenamiento jurídico, tanto en lo relativo a lo que se halle en régimen de propiedad privada como pública o transite a otras definiciones que permitan una gestión más adecuada de los comunales y/o lo público, diferenciando claramente el respectivo potencial al servicio del bien común. La legislación vigente no facilita su entendimiento y proyección. De hecho, las figuras jurídicas de lo público y de lo común han quedado limitadas a unos pocos apartados como son el dominio público marítimo-terrestre (plataformas marítimas, costas y riberas), los montes de utilidad pública y el dominio público del conocimiento, las comunidades de regantes y poco más. Ninguna de estas figuras ha servido para preservar los objetivos que se habían propuesto, de los que hay numerosos ejemplos en nuestras costas, ríos, vías pecuarias, montes, así como en el uso del conocimiento, unas veces usurpado y otras no compartido.

## Capítulo Preliminar

### Definiciones

Según la Wikipedia, uno de los proyectos comunales de éxito en estos días, por **los comunes** o “el procomún” o bien comunal se entiende<sup>3</sup> *aquellos procesos o cosas (ya sean materiales o de carácter intangible) cuyo beneficio, posesión o derechos de explotación pertenecen a un grupo o a una comunidad determinada. El grupo en cuestión puede ser extenso, por ejemplo, todos los individuos, o los habitantes de algún país, región, ciudad o pueblo, etc.- o restringido, como por ejemplo, una familia o algunos miembros de alguna familia, o grupo de personas establecido para un propósito específico (por ejemplo, una cooperativa o sociedad anónima). Los bienes, recursos, procesos o cosas que en la actualidad pueden ser considerados como parte del procomún comprenden desde bienes públicos generales (libres) y físicos*

---

<sup>3</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Bien\\_comunal](https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_comunal)

(tales como el mar o el aire) a “bienes abstractos” (tales como la defensa o seguridad nacional) o el conocimiento en general o instancias específicas de tal: datos u otros elementos de información<sup>2</sup> (ver, por ejemplo Wikimedia Commons).

A partir de esta definición nos parece importante separar algunos conceptos que en ella están mezclados para lo que se propone la siguiente distinción:

**Los Comunes:** personas que forman parte del grupo. Usamos el plural de la palabra “común” para dejar claro que son las personas “en grupo” quienes lo forman, no puede haber un común individual.

**El/La/Lo Común:** son los bienes, factores productivos, recursos o cosas (ya sean materiales o de carácter intangible).

**Procomún/comunales:** modelos y procesos que los Comunes se imponen para llevar a cabo la gestión de lo **Común**. Podrían ser los derechos de uso y el sistema de gobernanza que sustenta las prácticas de uso, con independencia del régimen de propiedad.

Aplicado a un ejemplo muy simple que es una comunidad de propietarios de un edificio residencial podríamos decir que:

**Los Comunes:** el conjunto de todos los vecinos y vecinas del edificio

**Lo común:** El edificio, como elemento material, y todos los servicios necesarios para su correcto funcionamiento y conservación.

**Procomún:** los estatutos de la comunidad

El ejemplo del edificio puede parecer simple, pero a él se ha llegado mediante sucesivas segregaciones de un **Común** más amplio que mediante algún proceso previo separó este **Común** particular del resto de cosas que forman parte del “común universal” del que todos parten, un ecosistema global que incluye a todo el planeta y lo que en él habita.

En este proceso de segregación del Común Universal acumulado a través de muchos años de convivencia, no siempre pacífica, las personas nos hemos definido distintas áreas que en principio tienen su propio **Común**,



sus **Comunes** y su **Procomún**. Tal vez uno de los mas ampliamente utilizados y quizás por eso el mas confuso sea el **Estado (véase equivalente gobiernos de comunidades autónomas y de ayuntamientos)** y su derivado **Procomún**, lo **Público**.

*Nuevamente, según Wikipedia, por **dominio público** (también llamado **demanio**) se entiende el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados al uso público (como las vías y caminos públicos) y espacios, o a un servicio público (como un hospital público, un centro escolar público, las oficinas de un Ayuntamiento o cualquier otra instalación) o aquellos a los que una ley califica como demaniales (como las playas, las aguas o las minas) y cuyo uso privativo requiere una concesión administrativa o un permiso que sólo la administración pública puede otorgar.*

*No se debe confundir dominio público con aquello que carece de dueño. Esto último se denomina res nullius y puede ser apropiado por cualquiera.*

En la [definición de Wikipedia de un bien común<sup>4</sup>](#), es decir lo que nosotros definiríamos como un **Común**, se desarrolla con cierto detalle las posibilidades / contradicciones de administración de los diferentes casos que nos podamos encontrar incluyendo la problemática de definir quienes pueden ser **Los Comunes** (la comunidad) en cada caso.

Dentro de estas definiciones, y si se nos permite por un momento asumir que las personas que forman una **Nación** pudieran libremente decidir su forma de vida, podríamos decir que **Los Comunes** (nacionales en este caso) reunidos en gran asamblea han decidido empaquetar un conjunto de elementos como pueden ser la educación, la sanidad, la defensa, el crédito, las carreteras, etc. en un algo que llamamos lo **Público** y hemos creado un **Procomún** al que llamamos **Estado/Comunidad Autónoma/Ayuntamiento** para que lo gestione en nuestro nombre. Digamos que lo **Público** es un subconjunto específico de partes del **Común** que **Los Comunes** han decidido “libremente” adjudicar al **procomún, en sus distintas formas**. En esta situación se hace difícil diferenciar lo **Común** de lo **Público**.

Siguiendo este hilo conductor nuestras definiciones nos llevan a:

---

<sup>4</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Bien\\_común\\_\(economía\\_política\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Bien_común_(economía_política))

**Nación:** los *Comunes* que se identifican como parte de ésta.

**Estado/Comunidad Autónoma/Ayuntamiento:** es el *Procomún* de una *Nación*

**Público:** es el subconjunto de elementos del *Común* para los que la *Nación* ha delegado la gestión en el *Estado/Comunidad Autónoma/Ayuntamiento*.

Hay comunales de propiedad pública con uso restringido a los vecinos y vecinas, no abiertos al público para cualquier uso.

No obstante, existen los comunes y procomunes que se organizan en común, pero cuya propiedad es privada. Este es el caso de muchos pastos comunales; con uso restringido a los comunes. También sería el caso de las comunidades de vecinos. E igual podría serlo de un centro autogestionado en un espacio privado. O incluso, del aprovechamiento común del conocimiento generado por personas individuales.

## Capítulo Primero

### De lo común, los comunes y su gestión

Art. 1. Lo común.

Los bienes materiales e inmateriales: elementos y procesos naturales, el conocimiento, y los que se ponen a disposición de los comunes y el procomún. Hay un acuerdo sobre que el agua, el aire, los genes, las especies silvestres forman parte del común. Sin embargo, los árboles del medio natural y el suelo también deberían serlo, dado que son indisociables de la dinámica ecológica.

Así mismo, es parte del común la dignidad de las personas y los procesos ecológicos por los que existen todas las especies vivas que compartimos el planeta. El reconocimiento de este común nos permitirá definir colectivamente la mejor manera de desarrollar y conservar el equilibrio entre especies y hábitat.

De la misma manera, los procesos de cuidados de las personas: la sanidad, la atención social, la educación, la atención del propio hogar, una economía

para todas las personas y el medio ambiente, el trabajo corresponsable compartido y solidario que permite una vida en bienestar.

#### Art. 2. La gestión de lo común

La gestión de lo común se efectúa de forma pública, en procomún o privada. Sea de una u otra manera, se realizará acorde a una legislación basada en los saberes (científicos, tradicionales, también consuetudinarios, todos ellos validados en la práctica) y aprobados a través de un sistema democrático participativo real.

Las acciones de conservación del medio ambiente, la sanidad, la educación, los cuidados sociales y familiares, el agua, la alimentación, el alojamiento, la energía básica, el transporte colectivo, los espacios de esparcimiento y la cultura en sentido amplio estarán garantizados y regulados por lo público. Pero se fomentará la gestión en procomún.

Las empresas privadas que también los procuren se harán cargo de sus gastos, sin auxilio de lo público.

#### Art. 3. Los comunes.

Son las personas que contribuyen a un procomún y lo usan. Es de fundamental importancia que los comunes se doten de una definición constituyente que defina quienes son parte del grupo, las condiciones necesarias para ser incluido y si fuera necesario las de exclusión.

#### Art. 4. Gestión en común, procomún o comunal.

Se refiere al modelo y sus normas para organizar y hacer uso del común. Es independiente del régimen de propiedad. En esta Carta se circunscribe a lo comunal, ya sea sobre titularidad pública o privada, entendiendo que la gestión pública no es auténticamente comunal en nuestros días por ser poco participativa en términos reales.

Además de la clara definición de quienes son los comunes mencionada en el artículo 3 se debe conocer detalladamente los objetivos últimos que persigue la gestión comunal. Todos los reglamentos y procedimientos operativos que formen parte del procomún deberán estar alineados con estos objetivos.

El conjunto de reglas que forman parte del procomún son a su vez un común que debe ser gestionado como tal según los principios expuestos en esta carta.

Una cooperativa médica, una educativa, social u otras se entenderán como procomún cuando tengan una organización completamente democrática y participativa.

Art. 5. Engranaje entre la gestión comunal, las administraciones públicas y el ordenamiento jurídico.

Los órganos de acuerdos y respeto, que se definen en el capítulo segundo, así como la gestión que realicen se armonizarán con la organización y normativa del país.

A tal efecto, los comunes y procomunes tendrán que ser tenidos en cuenta y respetados, disponiendo de unas vías de participación efectiva de éstos en las decisiones que les incumban.

Las administraciones públicas como regidoras de un común de elementos naturales y servicios, así como de conocimiento, práctica y control se dotarán de los órganos de los procomunes para democratizar y garantizar la calidad de su gestión y el respeto y cuidados al personal laboral y a los recursos materiales y económicos que manejan. Ello significa mucha mayor participación del personal en la organización y control de las decisiones que les afecten.

## **Capítulo segundo**

### **Principios y organización de la gestión en común**

Art. 1. Salvo especiales circunstancias discutidas por la comunidad, nada de lo que ha sido creado y sostenido con esfuerzo común puede ser convertido en algo que no sea común.

Art. 2. Todo aquello que los comunes consideren como bien o servicio común, más allá de lo contemplado en el Capítulo primero, será gestionado como tal, sin menoscabo de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, reunión, manifestación o la tenencia de una propiedad privada que permita el bienestar de todas las personas y el buen funcionamiento de los ecosistemas.

Art. 3. Todo servicio o bien común será regulado de acuerdo con los siguientes cinco principios:

- a) *Fraternidad*, el acceso a estos bienes y servicios comunes deberá ser solidario y abierto a todas las personas adscritas al procomún, sin mayor contrapartida que la buena disposición y trabajo de la comunidad para su sostenimiento y mejora.
- b) *Equidad*, los comunes y el común son la esencia de la gestión comunal, por lo que se extremará la atención a los cuidados, que será realizada de forma equitativa y justa entre las personas que lo forman y respecto de los bienes que atesoran.
- c) *Sostenibilidad*, las únicas restricciones de usos y aprovechamientos deberán estar fijados en razón al mantenimiento intacto, cuando no mejorado, de las condiciones materiales de reproducción de los bienes comunales, de acuerdo con lo acordado y en el cumplimiento de la legislación, siempre en el respeto medioambiental.
- d) *Democracia y Transparencia*, los criterios de gestión y uso deberán ser transparentes y democráticos. Se basarán en los acuerdos y el respeto mutuo, y para ello es necesaria que se comparta toda la información y que se controle que esta no está sesgada por determinados intereses parciales. Los recursos serán administrados según las normas establecidas por los órganos para acuerdos y de respeto, a los que tendrán derecho y obligación de colaboración todas las personas concernidas por el procomún.
- e) *Inalienabilidad*, la gestión privada, comunitaria o de otro rango no puede en ningún caso confundirse con la propiedad de los bienes y servicios en común, que no podrán ser enajenados a manos de terceros.

Art. 4. Órganos para acuerdos y respeto

Los órganos de acuerdos y respeto funcionarán de manera asamblearia. Su tamaño será lo suficientemente pequeño como para que todas las personas congregadas se puedan escuchar y lo suficientemente grande para que las decisiones sobre lo común se hagan de forma satisfactoria para todas ellas. Determinarán el tamaño o delimitación del común según

las necesidades de cada asamblea y de las asambleas de varias de ellas, en su caso. La asamblea establecerá las reglas de funcionamiento de uso común, teniendo en cuenta las propuestas de personas duchos y capaces en los menesteres técnicos requeridos, que colaborarán según decida la asamblea. Estas personas, por mucho que sea su saber, no tendrán capacidad para modificar las normas fundamentales, siendo todo conflicto importante o toda modificación esencial resultado de las deliberaciones de la asamblea competente. A fin de confirmar el mandato democrático se dispone la revocabilidad de las personas que presten servicio en puestos técnicos o expertos u otros. Así mismo, se establece como principio y derecho, la transparencia en el acceso libre y directo a la información acerca de la gestión y aprovechamiento de los citados comunes.

Los órganos de respeto estarán constituidos por uno o varios consejos que velen por el buen funcionamiento de los órganos de acuerdo y contribuyan a la convivencia pacífica.

## **Capítulo tercero**

### **Cuidados, decrecimiento y reorganización territorial**

Art. 1. Las culturas, y vestigio de estas, serán respetadas y así sus acciones, siempre que no atenten contra los derechos humanos ni produzcan sufrimiento en animales ni daño ambiental que impida la resiliencia del entorno.

Art. 2. Los cuidados entre las personas y para con el medio ambiente, con independencia del tipo de grupo y procomún de que se trate, serán el centro sobre el que se organizarán las actividades, y se realizarán por todas las personas sin consideración del género.

Art. 3. Particularmente, en el caso de los proyectos de gestión comunal, y en el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, la contribución al erario público o del procomún, si lo hubiera, se realizará en función del capital de cada contribuyente, teniendo en cuenta sus ingresos de todo tipo. Respecto a estos, los ingresos de unas personas no podrán triplicar los de otras.

Art. 4. Derechos y obligaciones afectarán por igual a todas las personas, con la salvedad anterior y siguiente, en relación con salarios y fiscalidad.

Art. 5. Habrá una fiscalidad diferencial, a la baja, para las personas habitantes de pueblos respecto de las de ciudades, regulándose normativamente por número de habitantes. Adicionalmente, tendrán exención fiscal las personas habitantes de áreas de las que se extraigan recursos naturales, a menos que reviertan de forma exclusiva en ellas sus beneficios.

Art. 6. Se promoverá la ayuda mutua y el trueque, para mejorar la convivencia, el bienestar y reducir los residuos.

## **Capítulo cuarto**

### **Mantenimiento rural**

Art. 1. Acceso universal a la tierra. Se crearán bancos de tierras, ya sea por entidades públicas o procomunes, que se ofertarán a personas sin empleo o con bajos ingresos, así como a colectivos sociales, para su aprovechamiento en común.

Art. 2. Apoyo para asentamiento en explotaciones sin relevo generacional. Se facilitarán ayudas económicas a titulares de explotaciones agrarias, que no tengan relevo generacional, para la acogida de personas, familias o colectivos sociales que las trabajen cuando las personas titulares se jubilen. Esas ayudas implicarán el acompañamiento y asesoramiento de dichas personas o colectivos, por parte de los beneficiarios actuales, que procure el aprendizaje necesario para que la persona/s o colectivos acogidos puedan ser arrendatarios posteriormente de las tierras, manteniendo el uso que existía.

Art. 3. La asignación de tierras, según el Art. 1. supondrá igualmente el acompañamiento y asesoramiento por el tiempo necesario para poder hacerse cargo de las tierras de acuerdo con las condiciones de la asignación.

Art. 4. Se promoverá y utilizará preferentemente las cadenas cortas de producción-consumo de productos en ecológico y extensivo; y su comercialización.

Art. 5. La formación será imprescindible en cualquier procomún.

Art. 6. También será esencial la digitalización de toda la información relevante para el funcionamiento del procomún y la formación para el aprendizaje de las herramientas digitales por parte de todas las personas del procomún, de manera que puedan ser independientes en su uso. En el caso de personas que no puedan acceder ni beneficiarse del aprendizaje, existirán los necesarios recursos colectivos para su inclusión.

Art. 7. Todas las personas del procomún deberán tener acceso por transporte público a poca distancia a todos los servicios esenciales: abastecimiento, vivienda, sanidad, educación, deportivos y culturales. Por ello, los servicios estarán distribuidos de forma policéntrica y vinculados al comercio local.

## **Capítulo quinto**

### **Revitalización colectiva**

Art. 1. Los espacios públicos podrán ser autogestionados por el procomún y se promoverá que así sea.

Art. 2. Los espacios, tanto públicos como privados, que no estén en uso durante más de un año serán gestionados y utilizados en procomún, salvaguardando los valores y el estado de conservación que tuvieran en origen, mejorándolos y respetando la propiedad. Para la percepción de una remuneración a la propiedad se tendrá que llegar a un acuerdo razonable, que podrá estar avalado por una administración pública.

Art. 3. Los sistemas creativos abiertos serán la forma habitual de funcionamiento de los procomunes, que facilitarán su prosperidad.



## Referencias:

El texto de esta Carta de los Comunes está basado en las siguientes lecturas, además de las ya indicadas en el mismo:

- Bollier, D. 2016. *Pensar desde los comunes*. Sursiendo+Traficantes de sueños+Tinta Limón+Cornucopia+Guerrilla Translation. 195 pp.
- Mattei, U. 2013. *Bienes comunes. Un manifiesto*. Trotta.
- Mackenzie, A. 2008. *The Highland clearances*. Geddes & Grosset.
- Ostrom, E. 1990. *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press.
- Finidori, H. ¿Que es el procomún? El Salto Diario. <https://www.elsaltodiario.com/guerrilla-translation/que-es-el-procomun>
- Varios autores. Bienes comunales: Propiedad, arraigo y apropiación 2002, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. [https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/33579\\_all.pdf](https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/33579_all.pdf)